

ACTA NUMERO TRES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 13 de febrero de 2023 siendo las 9,15 horas, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Diego José Mateos Molina, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a María Dolores Chumillas Martínez, D. José Ángel Ponce Díaz, D.^a Irene Jódar Pérez, D. José Luis Ruiz Guillén, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D.^a Antonia Pérez Segura, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. Fulgencio Gil Jódar, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Francisco Javier Martínez Bernal, D.^a María de las Huertas García Pérez, D. Pedro Mondéjar Mateo, D.^a Rosa María Medina Mínguez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Belén Pérez Martínez, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Antonio David Sánchez Alcaraz, D. Pedro Sosa Martínez, D.^a Gloria Martín Rodríguez, D.^a María Carmen Menduiña García, D. José Martínez García y D. Francisco Morales González. Asistiendo asimismo la Jefa del Servicio de Actas D.^a Ana Belán González Lario; el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a M^a Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- SOBRE CELEBRACIÓN DE PLENO PRESENCIAL, CON ASISTENCIA TELEMÁTICA DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS.

Conocido dictamen de la Comisión de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación emitido el día 8 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Visto el informe del Jefe de Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales emitido el día 3 de los corrientes en el que informa que la coexistencia de una persona enferma de COVID 19 con síntomas y de personas especialmente sensibles a cualquier tipo de infección, no aconseja realizar una reunión presencial de varias horas de duración en el local habitual del Pleno Municipal y se aconseja participar en la sesión plenaria por medios telemáticos.

Considerando el artº. 46.3 de la Ley de Bases de Régimen Local sería conveniente celebrar el pleno extraordinario el día 18 de enero de 2023 con carácter mixto, presencial y asistencia telemática de alguno de sus miembros.

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Celebrar el pleno Extraordinario con carácter mixto, presencial y asistencia telemática de alguno de sus miembros el día 13 de febrero de 2023 a las 9:00 horas.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad por asentimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Celebrar el pleno Extraordinario con carácter mixto, presencial y asistencia telemática de alguno de sus miembros el día 13 de febrero de 2023 a las 9:00 horas.

II.- MOCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN N° 72 NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA DESTINADA A LA CALIFICACIÓN DE UNA PARCELA COMO SISTEMA LOCAL DEL EQUIPAMIENTO DESTINADA A ALBERGAR LAS DEPENDENCIAS DE UN CENTRO DE SALUD Y CAMBIO DE DELIMITACIÓN DE LA UA 23 EN EL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL.

Conocido dictamen de la Comisión de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación emitido el día 8 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado de tramitación del Expediente MPGMO 02/18 2018/URMPGM-6, sobre Modificación N° 72 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa a calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA 23 en el Barrio de San Cristóbal y visto el Informe sobre Propuesta de Resolución de Alegaciones y los informes emitidos por el Jefe de Servicio de Actividades y Obras y de Secretaria emitido por la Secretaria General del Pleno y la Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión, Y:

ANTECEDENTES

RESULTANDO, que la presente modificación de Plan General es promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, habida cuenta de la necesidad constatada mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2010 de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de 29 de Diciembre de 2017 de la Consejería de Salud, para la construcción de un nuevo Centro de Salud para atender la población adscrita de la Zona de Salud n° 88 Lorca/San Cristóbal, habiéndose llevado a cabo entre el Ayuntamiento y la Consejería un estudio de alternativas para la ubicación del mismo en el citado ámbito. El presente instrumento es redactado por el arquitecto municipal D. Francisco José García Rodríguez y D^a Ana González Lario, Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo.

RESULTANDO, que a presente Modificación tiene por objeto la calificación de una parcela como equipamiento local en la Unidad de Actuación 23, destinada a albergar las dependencias de un centro de salud en el Barrio de San Cristóbal, en Lorca. Concretamente, se pretende destinar una parte de la superficie de la manzana 2 (1.070 m²) para equipamiento local llevando a cabo un ajuste de alineaciones. Asimismo, se modifica la altura máxima permitida que resultará en 6 plantas más ático y sobreático en las tres manzanas de la UA-23 y en un cambio de delimitación de la UA 23 para eliminar del ámbito el edificio Cristo de la Sangre, el

cual fue objeto de edificación directa antes de la aprobación del presente Plan General.

RESULTANDO, que en fecha 13 de Abril de 2018 se acordó por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento el Avance de la Modificación N° 72 no estructural del P.G.M.O. de Lorca sobre la calificación de una parcela como sistema local de Equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud en la UA 23 y cambio de delimitación de la UA 23 en el Barrio de San Cristóbal. Dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio en el BORM de fecha 26 de mayo de 2018 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, se ha notificado a los interesados afectados y se ha remitido al órgano ambiental municipal el documento ambiental estratégico para el inicio del procedimiento ambiental simplificado y tramite de consultas previsto en la legislación ambiental.

RESULTANDO, que por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de abril de 2018 se acordó el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada mediante consultas a las Administraciones Publicas afectadas y personas interesadas del presente expediente.

RESULTANDO, que consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de Enero de 2022 en el que se aprueba la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Avance de la Modificación N° 72 no estructural del P.G.M.O. de Lorca, para la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinado a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA 23 en el Barrio de San Cristóbal, en la que se aprueba la Propuesta de formulación del Informe Ambiental Estratégico del Avance de la Modificación n° 71 no estructural del PGMO de Lorca, se determina la inexistencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, efectuada por los Servicios Técnicos de Obras, Urbanización y Medio Ambiente, habiéndose procedido a la publicación del mismo en el BORM de fecha 23 de Marzo de 2018 y en la sede electrónica del ayuntamiento.

RESULTANDO, que con fecha 28 de febrero de 2022 se aprobó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación N° 72 del Plan General destinada a la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA 23 en el Barrio de San Cristóbal. Dicho acuerdo se sometió a información pública mediante anuncio en el BORM de fecha 24 de marzo de 2022 y en la sede electrónica del ayuntamiento y se notificó a los titulares afectados, habiéndose formulado tres alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSIDERANDO, que conforme a lo dispuesto en el Art. 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se considera modificación de planeamiento, la alteración de las determinaciones graficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación. Se distingue entre modificaciones

estructurales y no estructurales. Se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación del suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

Con arreglo a la distinción efectuada y a los criterios que la fundamentan, estamos en presencia de una MODIFICACION NO ESTRUCTURAL, de conformidad con el Art. 173.2 de la LOTURM, al tratarse de una modificación que no altera la estructura fundamental del plan general, no afecta a sistemas generales, ni el uso global del suelo o aprovechamiento determinado por el Plan, tratándose de una modificación puntual.

CONSIDERANDO, que durante el periodo de información pública se han presentado tres alegaciones. Se ha emitido Informe Técnico-Jurídico sobre propuesta de resolución de alegaciones de la presente Modificación de Plan General de fecha 2 de febrero de 2023, que se transcribe a continuación:

Que durante el periodo de información pública se han presentado las alegaciones que a continuación se indican de forma resumida:

1.- **D. Patricio Gómez Periago** presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha **22 de abril de 2022**, n.º: 202299900012688/Exp: 2022/OFIREG-5345.

PRIMERO: Nulidad de pleno de derecho de la modificación n.º 72 del PGMO, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con el artículo 47.1 de la misma, por haberse llevado a cabo prescindiendo del procedimiento legalmente establecido por los artículos 154 y ss. de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Considera el alegante que la modificación n.º 72 se trata en realidad de una modificación estructural, ya que conforme al art. 173 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, para que una alteración del sistema general de uso global del suelo o del aprovechamiento de la unidad de actuación puede calificarse como modificación del PGMO no estructural, ésta no debe exceder del 20%, mientras que la modificación n.º 72 supone una alteración de, al menos, el 23,50%.

SEGUNDO: La inclusión en la UA-23 del equipamiento para el centro de salud, así como la realización de la llamada zona verde en la misma UA-23, se trata de actuaciones que categóricamente exceden el beneficio propio de la UA-23, pues benefician a todo el municipio de Lorca, por lo que los costes a este respecto no deben ser soportados por los propietarios de la UA-23, sino que es la Administración quien debe soportar todos los costes precisos para llevar a cabo estas prestaciones de servicio público, de conformidad con la Ley 13/2015 OTRUM, además de que la no sujeción a las normas para la adquisición de bienes supondrían la nulidad de pleno derecho del acto administrativo por prescindir del procedimiento legalmente establecido, y por lesionar derechos constitucionales del interesado consagrados en los artículos 33 y 47 CE, de conformidad con el art. 106.1 y el art. 47.1 a) y e) de la Ley 39/2015, y sin perjuicio del inicio de otras acciones legales.

TERCERO: Nulidad de pleno derecho de la delimitación de la UA-23, en lo que respecta a la eliminación del ámbito de la Unidad de Actuación del Edificio Cristo de la Sangre por haber sido construido con

anterioridad al Plan General. No existen motivos de hecho ni de derecho que puedan apoyar tal exclusión. Cuando se otorgó la licencia para la construcción de dicho edificio el Ayuntamiento tenía pleno conocimiento de que apenas unos meses después quedaría incluido en la UA-23, y cuando fue aprobado el PGM del 18 de abril de 2003, el Edificio Cristo de la Sangre no fue excluido de la UA-23, así como que no es cierto que el Edificio en cuestión haya efectuado cesiones, ni se han hecho tras la aprobación del PGM, de modo que resultó beneficiado este edificio por la concesión de una licencia urbanística con anterioridad al PGM sin haber realizado cesión alguna ni antes ni después del aprobación del Plan, y en cambio se pretende ahora otorgarle el beneficio de excluirlo de la UA-23, de modo que el edificio no tendrá que soportar ningún coste de la urbanización, lo cual constituye un privilegio que se le ha otorgado a este edificio de forma arbitraria.

CUARTO: Contrariamente a lo que manifestó el Ayuntamiento a la Confederación Hidrográfica del Segura en el informe ambiental estratégico del avance de la modificación, que afirmaba que no existe emplazamiento alternativo para la construcción del centro de salud fuera de la zona inundable, **sí que existen no ya una, sino incluso varias ubicaciones alternativas cercanas más apropiadas**, por lo que no se cumple el condicionante exigido por la CHS para albergarse un centro de salud en zona inundable, consistente en la ausencia de ubicaciones alternativas en otra zona sin riesgo certero de inundabilidad.

QUINTO: **La titularidad de la Parcela 9 no corresponde a D.^a María Delfina Burló Martínez y que él es propietario exclusivo de la Parcela 13**, sin que existan otros cotitulares, así como que la extensión de la Parcela 13 no es de 99 m², sino de 125 m², por lo que solicita la corrección de dichos datos.

SEXTO: **Nulidad de pleno derecho del cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación**, de conformidad con el art. 106, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con los arts. 47.1.e) y 35.1 del mismo texto legal, por falta de motivación de dicho cambio, ya que se limita a alegar genéricamente el interés público.

SEPTIMO; De forma subsidiaria, para el caso en que resultara conforme a derecho el cambio de sistema de actuación, resalta el alegante la **falta de viabilidad económica y social** de la operación planteada, dadas las características de la zona tanto desde el punto de vista sociológico como desde el punto de vista inmobiliario y de los precios de mercado de la zona que hacen imposible asumir los costes de repercusión del suelo, remarcando la vulneración de los intereses de los vecinos por el cambio de sistema, al privárseles de sus construcciones sin ser indemnizados.

2.- D. Patricio Gómez Periago, presentó escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha 31 de mayo de 2022, n.º: 202299900016707/Exp: 2022/OFIREG-7163.

Manifiesta que la propia D.^a María Delfina Burló Martínez presentó una alegación al respecto en fecha 7 de agosto de 2018, en la que manifestó no ser propietaria, ni ganancial, ni privativa, de ninguna de las parcelas afectadas, y que dicha alegación fue estimada por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Dicha estimación por parte del Ayuntamiento se hizo constar en la notificación de la aprobación inicial de la modificación n.º

72 no estructural del PGM0 de Lorca, pese a lo cual el Ayuntamiento mantuvo su titularidad en otros documentos del expediente. Que el Ayuntamiento consulte y recabe los documentos pertinentes sobre la titularidad de las Parcelas 9 y 13 de esta Unidad de Actuación, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 39/2015, al tratarse de documentos elaborados por la Administración.

3.- D.^a Concepción García de las Bayonas Jódar y D. Antonio Ponce López presentaron escrito de alegaciones con registro de entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de fecha **25 de abril de 2022**, n.º: 202299900012890/Exp: 2022/REGHAB-4091.

Los interesados alegan en primer lugar que el Aprovechamiento total (m²/m²) que consta en la ficha urbanística de la Unidad de Actuación UA-23, que es de 3,91, pero en la Aprobación inicial de la Modificación n.º 72 figura un valor de 3,83 por lo que solicita que se revisen y se respeten las determinaciones que al respecto se contienen en el PGM0.

Estos alegantes también manifiestan la inviabilidad desde el punto de vista económico de esta Unidad de Actuación, porque presenta unos costes por indemnización superiores incluso a los costes de urbanización, lo que sumado a los restantes costes y el bajo nivel de precios de venta en la zona, muy degradada, hace muy difícil que los propietarios puedan recuperar a través de la venta del suelo los costes que asumen. Además, señalan que la modificación viene motivada por el interés del Ayuntamiento en obtener la parcela de equipamiento para el centro de salud, pese a ser exclusivamente los propietarios quienes contribuyen a la urbanización del ámbito, por lo que el Ayuntamiento los va a convertir por vía de hecho, injustificadamente, en una suerte de promotores de suelo, obligándolos a afrontar unos gastos muy por encima de sus posibilidades, y sin que el Ayuntamiento los haya siquiera informado de los costes en que ya se ha incurrido para la ejecución material de la zona verde del ámbito que se les repercutirán.

No consideran los interesados alegantes que la ubicación de la parcela de equipamiento local que se plantea (para el futuro centro de salud) sea la más idónea, por diversas circunstancias, y entre ellas, por la imposibilidad de crecimiento futuro del edificio por quedar éste totalmente limitado por linderos y otras edificaciones, así como el riesgo de inundación del lugar, por lo que resultaría preferible cambiar el emplazamiento de dicho equipamiento, incluso para el caso de que fuera preciso mantenerlo dentro de la misma Unidad de Actuación. A tal efecto, proponen una ubicación alternativa. Arguyen también que el cambio de emplazamiento facilitaría y aceleraría la gestión de la Unidad de Actuación, y con ello la obtención de la parcela de equipamiento por el Ayuntamiento, así como los menores costes de indemnización.

Muestran los alegantes, igualmente, su oposición a la eliminación del ámbito de actuación del edificio Cristo de la Sangre, pues si bien reconocen que fue construido con anterioridad a la aprobación del actual plan general, no comparten que este argumento motive su exclusión del ámbito, especialmente considerando que los propietarios de dicho edificio van a participar en las plusvalías que genere la actuación urbanística, por lo que la exclusión de éstos del ámbito supondrá un perjuicio para los propietarios que sí permanecen en él, que deberán asumir mayores gastos al ser menor el número de propietarios entre los que repartir los gastos de la urbanización.

Por todo ello, los alegantes se oponen al cambio de sistema de actuación, que les perjudica como propietarios, así como al emplazamiento del centro de salud en la UA-23, y en caso de no ser posible ubicarlo fuera de ella proponen otro emplazamiento dentro de la propia UA-23.

Que a la vista de las alegaciones realizadas, los datos obrantes en el expediente y la legislación de vigente aplicación los técnicos que suscriben efectúan la siguiente propuesta de resolución de alegaciones:

1.- Alegaciones nº 1 presentada por **D. Patricio Gómez Periago**. Se propone la DESESTIMACION de la alegación por los motivos que a continuación se indican:

En relación al punto primero, la presente modificación no afecta a los elementos que conforman la estructura general y orgánica del territorio y el modelo territorial de Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O. Asimismo, consta Informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda dependiente de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, que tiene atribuido el control de legalidad de conformidad con el Art. 10 de la LOTURM, remitido en fecha 6 de mayo de 2022 en que considera esta modificación como no estructural

En relación al punto segundo, se indica que la UA 23 se trata de un ámbito definido por el Plan General de suelo urbano sin consolidar, por lo de conformidad con los Art. 87 c) de la LOTURM *Los propietarios de suelo urbano sin consolidar incluidos en cada unidad de actuación deberán c) Ceder gratuitamente al ayuntamiento el suelo destinado a viales, espacios libres, zonas verdes y equipamientos públicos de carácter local o establecidos por el planeamiento*, por lo que les corresponde a los propietarios costear los gastos de urbanización correspondientes al ámbito.

La zona verde obtenida mediante el procedimiento de ocupación directa, procedimiento regulado en la LOTURM, se encuentra incluida en la UA desde la aprobación del Plan General en el año 2003 y el Ayuntamiento ha llevado a cabo la ejecución de las obras de urbanización. La calificación de una parcela de equipamiento en la UA no altera las determinaciones económicas del ámbito que son idénticas a las existentes en el Plan General y la implantación del equipamiento será asumida por la Consejería de Sanidad, por lo que no supone incremento de los costes de urbanización ni de la superficie a urbanizar.

En relación a lo señalado en el punto tercero sobre el cambio de delimitación de la unidad de actuación para eliminar al Edificio Cristo de la Sangre, se indica que dicho ajuste en la delimitación ha sido uno de los objetivos de esta modificación desde el inicio, constando en el expediente dos Informes de la Dirección General de Territorio y Vivienda dependiente de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, que tiene atribuido el control de legalidad de conformidad con el Art. 10 de la LOTURM, en los que no señala objeción alguno al respecto. Se ha constatado la compatibilidad urbanística del edificio con el actual Plan General (alineaciones, tipología urbanística...). En caso contrario, la permanencia del edificio en la UA determina la no compatibilidad con los parámetros urbanísticos establecidos en la misma (índice de edificabilidad y ocupación), resultando disconforme por lo que quedaría en situación de fuera de norma de conformidad con el Art. 112 de la LOTURM, y supondría un incremento de los costes de urbanización por indemnización y como consecuencia los efectos sobre la UA serían más gravosos que los actuales.

En relación al punto cuarto no procede eliminar de la UA al resto de edificaciones existentes porque en ellas no concurren las

circunstancias del Edificio Cristo de la Sangre sobre compatibilidad de los parámetros urbanísticos y edificaciones.

En relación al punto quinto se indica que la presente Modificación ha sido objeto de una evaluación ambiental estratégica como así exige la normativa, que determinó que la presente Modificación de Plan General no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos recogidos en el mismo, debiéndose tener en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el Documento Ambiental Estratégico y que han sido recogidas con carácter normativo en la Modificación así como los diferentes condicionantes indicados por CH en los diferentes informes emitidos.

En relación a otras posibles ubicaciones de equipamiento se indica que la Consejería de Salud, organismo cuya necesidad justifica la presente Modificación, ha puesto de manifiesto en distintos informes la idoneidad de la ubicación del Centro de Salud. Consta en el expediente Informe del Coordinador de los Servicio Técnicos, Obras de Urbanización y Medio Ambiente de fecha 10 de septiembre de 2021 en el que se justifica que la ubicación es fruto de un trabajo conjunto llevado a cabo tanto por la Consejería como por el Ayuntamiento resultando el más idóneo por diversos motivos que en el mismo se indican. El Ayuntamiento antes de iniciar la presente modificación llevó a cabo un estudio de más de diez emplazamientos en el Barrio de San Cristóbal y su entorno. Asimismo, la presente modificación de Plan ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento por unanimidad.

En relación al punto sexto se ESTIMA la alegación manteniéndose la titularidad de D^a Delfina Burlo Martínez únicamente en el plano catastral puesto que así consta en la Certificación Catastral. En relación a la superficie se rectifica reflejando la superficie de 113 m² recogida catastralmente, todo ello sin perjuicio de que la concreción de las superficies se realizará en el instrumento de desarrollo que se lleve a cabo con posterioridad.

En relación al punto séptimo el cambio de sistema de actuación obedece a la necesidad puesta de manifiesto por la Consejería de Salud de ubicación del Centro de Salud en el mencionado ámbito para lo que resultan necesario instar el desarrollo de la UA ante la ausencia constatada en el expediente de iniciativa privada para ello, posibilidad prevista en el Art. 197 Y 212 de la LOTURM.

En relación al punto octavo junto con la presente Modificación se incluye Memoria de Viabilidad Económica y Memoria de Sostenibilidad Económica en la que se concluye que la propuesta de Modificación es sostenible y económicamente viable tanto para los propietarios, puesto que no se incrementan los costes de urbanización, como para el Ayuntamiento. El Plan General de 2003 estableció la delimitación de la UA 23 en este ámbito no habiéndose producido aumento de costes de urbanización, que se mantienen y el único cambio que se ha producido en el ámbito es la obtención de la zona verde mediante el sistema de ocupación directa.

2.- Alegaciones nº 2 presentada por **D. Patricio Gómez Periago**. Se propone la ESTIMACION de la alegación manteniendo únicamente la titularidad de D^a Delfina Burlo Martínez en el plano catastral puesto que así consta en la Certificación Catastral.

3.- Alegación presentada por **D.^a Concepción García de las Bayonas Jódar y D. Antonio Ponce López**. Se propone la DESESTIMACION de la alegación por los motivos que a continuación se indican:

1.- En relación al punto primero lo señalado sobre la Edificabilidad, se indica que la edificabilidad de la Unidad de actuación

se ha reducido teniendo en cuenta que se la eliminado la edificabilidad materializada por el edificio Cristo de la Sangre.

2.- En relación al punto segundo se indica que en la presente Modificación se incluye Memoria de Viabilidad Económica y Memoria de Sostenibilidad Económica en la que se concluye que la propuesta de Modificación es sostenible y económicamente viable tanto para los propietarios puesto que no se incrementan los costes de urbanización, como para el Ayuntamiento. El Plan General de 2003 estableció la delimitación de la UA 23 en este ámbito no habiéndose producido aumento de costes de urbanización ni incremento de la superficie a urbanizar, siendo el único cambio que se ha producido la obtención de la zona verde mediante el sistema de ocupación directa.

La UA 23 se encontraba recogida en la Plan General como sistema de iniciativa privada habiéndose aprobado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2007 la aprobación definitiva del Programa de Actuación en el que se atribuye la condición de urbanizador a su promotor, conjunto de propietarios constituidos en Junta de Compensación. Es por ello, que la presente Modificación en la que se persigue la calificación de una parcela de equipamiento para el centro de salud no convierte a los propietarios en promotores de suelo, si no que ya lo eran. Al contrario, con la presente Modificación se modifica el sistema de actuación a Cooperación, de iniciativa pública, en el que se atribuye la condición de urbanizador al ayuntamiento.

En relación al punto tercero, tal y como se pone de manifiesto en informe técnico emitido para la aprobación inicial con carácter previo al inicio de la presente Modificación se realizó por el Ayuntamiento y la Consejería de Salud un trabajo conjunto para la selección de los terrenos adecuados para la ejecución del nuevo centro de salud estudiando las distintas alternativas existentes, valorando su ubicación, mecanismo de obtención y condiciones urbanísticas que concluyo en la selección de este solar.

Una vez iniciado el expediente se ha dado traslado a la Consejería de Salud de las distintas fases de la tramitación del procedimiento, así como de los Informes emitidos por Confederación Hidrográfica en relación al riesgo de inundabilidad. Se han recibido escritos de la Consejería de Salud de fecha de 24 de julio de 2018, recibido en fecha 26 de julio de 2018, de 20 de mayo de 2021, recibido en fecha 21 de mayo de 2021, de fecha 25 de septiembre de 2021, recibido en fecha 30 de septiembre de 2021, de 14 de enero de 2022, recibido en fecha 24 de enero de 2022 y de 2 de junio de 2022, recibido en idéntica fecha. En ellos se manifiesta que la parcela es adecuada y considera viable la actuación observando los condicionantes constructivos propuestos por CH. Por tanto, con independencia de los inconvenientes que dicho emplazamiento pueda suponer, la Consejería implicada que determina los condicionantes y características que han de cumplir los solares para centros sanitarios, considera viable el propuesto.

En cuanto a la modificación de la ubicación dentro de la misma UA, se indica que el emplazamiento elegido cumple distintas premisas de índole técnico, su ubicación más centralizada en relación al resto de suelo urbano del Barrio, estar lo más alejado posible del cauce del río y dentro de la UA, y permitir que el resto de la edificabilidad de la Unidad se pueda materializar en las manzanas resultantes.

En cuanto a la disconformidad señalada en el cambio de delimitación de la unidad de actuación para eliminar al Edificio Cristo de la Sangre, se indica que dicho ajuste en la delimitación ha sido uno de los objetivos de esta modificación desde el inicio, constando en el expediente dos Informes de la Dirección General de Territorio y Vivienda dependiente de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, que tiene atribuido el control de legalidad de conformidad con el Art. 10 de la LOTURM, en los que no señala objeción alguno al respecto. Se ha constatado la compatibilidad urbanística del edificio con el actual Plan General (alineaciones, tipología urbanística...). En caso contrario, la permanencia del edificio en la UA determina la no compatibilidad con los parámetros urbanísticos establecidos en la misma (índice de edificabilidad y ocupación), resultando disconforme por lo que quedaría en situación de fuera de norma de conformidad con el Art. 112 de la LOTURM, y supondría un incremento de los costes de urbanización por indemnización y como consecuencia los efectos sobre la UA serían más gravosos que los actuales.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe de carácter técnico de fecha de 2 de febrero de 2023 parte del Jefe de Servicio de Actividades y Obras en el que se pone de manifiesto:

La presente Modificación tiene por objeto la calificación de una parcela como equipamiento local en la Unidad de Actuación 23, destinada a albergar las dependencias de un centro de salud en el Barrio de San Cristóbal, en Lorca. Concretamente, se pretende destinar una parte de la superficie de la manzana 2 (1.070,00m²) para equipamiento local llevando a cabo un ajuste de alineaciones. Asimismo, se modifica la altura máxima permitida que resultará en 6 plantas más ático y sobreático en las tres manzanas de la UA-23 y en un cambio de delimitación de la UA 23 para eliminar del ámbito el edificio Cristo de la Sangre, el cual fue objeto de edificación directa antes de la aprobación del presente Plan General.

Con la presente modificación solo se alteran los siguientes documentos del Plan General vigente:

- Ficha Urbanística correspondientes UA-23 incluido en el Tomo III Memoria de Gestión
- Planos.
- Plano nº 7 del Tomo VI
- Planos nº 9.7 y 9.11 del Tomo VII
- Planos nº 1.7 y 1.11 del Tomo X

El ámbito objeto de la presente modificación se encuentra clasificado como suelo urbano consolidado, por lo tanto le resulta de aplicación lo establecido en el Art. 117 del LOTURM., así como el Plan General.

Por tanto, la presente Modificación No Estructural de Plan General, no supone en modo alguno afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial de Lorca. No afecta a sistemas generales, al uso global del suelo o al aprovechamiento determinado por el Plan, constituyendo únicamente una modificación puntual del P.G.M.O.

El documento de avance de la presente modificación junto con el Documento Ambiental Estratégico, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2018, publicándose en el B.O.R.M. de fecha 07 de mayo de 2018.

En el periodo de exposición al público del documento de Avance, se presentaron 7 escritos de sugerencias y/o alternativas.

Tras la aprobación del avance, se requirió informe de la Consejería de Salud de la Región de Murcia que ha sido emitido en fecha 24

de julio de 2018 comunicando que la modificación es adecuada para la construcción del Centro de Salud. También se requirió informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo que ha sido emitido en fecha 12 de septiembre de 2018 señalando unas consideraciones de índole técnico que se han subsanado en el documento redactado para la aprobación inicial y a Confederación Hidrográfica del Segura para su conocimiento y efectos oportunos, así como al Órgano Ambiental Municipal a los efectos previstos en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Por la Junta de Gobierno Local de 20/04/2018 se acordó el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas del expediente de MPGMO N°72.

Dentro del trámite ambiental de la modificación, la Confederación Hidrográfica del Segura emite un último informe fechado a 26 de noviembre de 2021 en el que indica unas condiciones de índole técnico para la implantación del Centro de Salud en dicha parcela considerando el riesgo de inundación existente en el ámbito de actuación de conformidad con las cartográfica de la CHS.

Con fecha 10/12/2021 y registro de salida n° 27262 el Ayuntamiento de Lorca remite a la Secretaría General de Salud de la Consejería de Salud el referido informe emitido por la CHS en fecha 26/11/2021, para su valoración oportuna.

Posteriormente, se recibe informe de contestación de la Consejería de Salud de fecha 14/01/2022, mediante el que considera viable la actuación proyectada, observando los condicionantes constructivos propuestos por la CHS, y que, en consecuencia, mantendrá en su plan de inversiones en centros de atención primaria la destinada al Centro de Salud de San Cristóbal, quedando a la espera de la aprobación del expediente MPGMO 02/2018 y de la cesión o mutación demanial a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del solar en el que está prevista la construcción de este equipamiento.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2022 se aprobó la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico de la Modificación n°72 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca para la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA-23 en el Barrio de San Cristóbal. Dicho acuerdo ha sido publicado al Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 14 de febrero de 2022.

Por acuerdo de Pleno de fecha 28 de febrero de 2022, se aprobó inicialmente la Modificación n°72 no estructural del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca para la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA-23 en el Barrio de San Cristóbal. Dicho acuerdo ha sido publicado al Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 24 de marzo de 2022.

En el periodo de exposición al público del documento de Aprobación inicial se han presentado 3 escritos de alegaciones que se resuelven en informe técnico-jurídico emitido al respecto.

Tras la aprobación inicial, se requirió informe de la Consejería de Salud de la Región de Murcia que ha sido emitido en fecha 02 de junio de 2022 comunicando que las condiciones de la modificación son compatibles con la viabilidad del proyecto del Centro de Salud de San

Cristóbal. También se requirió informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura que ha sido emitido en fecha 05 de mayo de 2022 señalando unas consideraciones de índole técnico que se han subsanado en el documento redactado para la aprobación definitiva y a Confederación Hidrográfica del Segura que ha sido emitido en fecha 28 de agosto de 2022, en fecha 20 de diciembre de 2022 y en fecha 23 de diciembre de 2022, señalando unas condiciones que se han incorporado en el texto redactado para la aprobación definitiva.

Se ha redactado un nuevo documento urbanístico para la aprobación definitiva donde los cambios introducidos son consecuencias de incluir lo señalado por Confederación Hidrográfica del Segura y las rectificaciones señaladas por la Dirección General de Territorio y Arquitectura. Asimismo, se han actualizado los costes y las valoraciones en el informe de sostenibilidad económica recogiendo la situación actual.

- SE INFORMA LA MODIFICACIÓN DE P.G.M.O. EN BASE A LA LOTURM Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO AL P.G.M.O. DE LORCA, APROBADO DEFINITIVAMENTE.

-. En la Memoria se justifica la presente modificación señalando lo siguiente:

La Modificación de Plan General propuesta se redacta con el objeto de la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento en la Unidad de Actuación 23, destinada a albergar las dependencias de un centro de salud en el Barrio de San Cristóbal, en Lorca. Concretamente, se pretende destinar una parte de la superficie de la manzana 2 (1.070,00m²) para equipamiento local mediante un ajuste de alineaciones de las manzanas 2 y 3 y del vial de nueva apertura. Asimismo, se modifica la altura máxima permitida que resultará en 6 plantas más ático y sobreático en las tres manzanas de la UA-23 con el objetivo distribuir la edificabilidad prevista en la Unidad de Actuación.

La Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación, mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2010, solicito al Ayuntamiento de Lorca que remitiera una relación de solares y sus condiciones urbanísticas para la construcción de un nuevo Centro de Salud para atender la población adscrita a la Zona de Salud nº 88 Lorca/San Cristóbal, con el objeto de efectuar una selección preliminar de los más idóneos.

Las características de los solares debían de ser las siguientes:

Condiciones urbanísticas: Construcción del centro en dos alturas (Planta baja y primera). Excepcionalmente puede utilizarse una tercera planta o sótano para uso restringido al personal del centro.

Superficie del solar: Debe posibilitar el crecimiento futuro del centro y buenas condiciones de iluminación (todo exterior), por lo que se requiere 1,5 veces la superficie construida prevista para el centro, La superficie indicada se refiere siempre a m² edificables, descontando aceras, retranqueos, servidumbres y similares.

Accesibilidad: Situación equidistante desde todos los puntos del núcleo de ubicación del centro y de la Zona de Salud. Debe permitir el acceso de vehículos de evacuación y disponer de zonas para aparcamiento en superficie de ambulancias, público y minusválidos. Limitar al máximo los problemas de accesibilidad para minusválidos.

Riesgos: El suelo de uso sanitario está catalogado por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido como de especial protección contra la contaminación acústica, por lo que deben estar libre de focos de ruido y con bajos niveles de emisión e inmisión de ruido. Dado el uso sanitario se evitarán solares próximos a focos de contaminación o con riesgo de inundación y accidentes (autovías, ferrocarriles, calles de mucho tráfico, vertederos, plantas de tratamiento de basuras o agua residual, fábricas, centrales eléctricas, emisiones de radiofrecuencia y electromagnéticas, etc.).

Infraestructuras: Provistos de infraestructuras urbanísticas (gas, electricidad, agua, saneamiento, teléfono, pavimentación, aceras, alumbrado, etc.). En su ausencia el ayuntamiento debe asumir su dotación.

Libres de servidumbre, cargas y gravámenes.

A tal efecto, el Ayuntamiento y la Consejería iniciaron un trabajo conjunto para la selección de los terrenos adecuados para la ejecución del Nuevo Centro de Salud.

Antes del inicio de la modificación, se llevó a cabo un estudio de las distintas alternativas existentes valorando su ubicación, mecanismo de obtención, valoración económica, condiciones urbanísticas, lo que concluyo en la selección de solar objeto de la presente modificación.

Asimismo, consta escrito de la Consejería de Salud de fecha 21 de diciembre de 2017 en el que se determina que constatados los esfuerzos de ese Ayuntamiento se reitera su interés en la construcción de dicha infraestructura, determinando que se estudiarían las alternativas posible aun cuando se apartaran de u modo razonable de las características inicialmente solicitadas.

De dicho análisis, se obtiene que la zona de ubicación preferente y más idónea para la construcción del Centro de Salud es el área comprendida entre la calle San Fernando y Eulogio Periago por las razones que a continuación se señalan:

-Situación centralizada en relación al área urbana delimitada por la Zona de Salud nº88 Lorca/San Cristóbal. Dicha ubicación permite el acceso peatonal de gran parte los usuarios del futuro centro de Salud.

-La situación permite el acceso de vehículos de evacuación, a través de la Carretera de Caravaca con un acceso directo a la Autovía. Asimismo existe un aparcamiento público en la calle Turbinto a una distancia 350 metros apoyara a los usuarios que accedan

-Es una zona donde se han llevado a cabo las obras de regeneración de las infraestructuras urbanas tras los terremotos del año 2011.

-Se trata de una unidad de actuación que no ha culminado a día de hoy su desarrollo urbanístico, la tramitación de la gestión se encuentra paralizada desde al año 2008, al no concluir por parte de todos los propietarios de la Unidad de Actuación la integración en la Junta de Compensación.

-La construcción del Centro de Salud en ese ámbito, teniendo en cuenta de la infraestructura que se trata y sus características propias,

supone el inicio de la transformación urbanística del ámbito de la actuación.

Atendiendo al condicionado señalado en el último informe emitido por parte de Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 26 de Noviembre de 2021 y lo indicado al respecto de este informe por la Consejería de Salud de la CARM, en la presente Modificación se crea una Ordenanza específica para el equipamiento en el que se recogen todos los condicionantes que se derivan del informe emitido por CHS, sobre todo en relación a la altura del forjado de planta baja que se deberá de situar a una altura de 5,80 metros medidos desde la rasante de la calle.

Además con esta modificación de Plan General se ajusta el límite de la unidad de actuación eliminando del ámbito el edificio Cristo de la Sangre construido en el año 2002, con anterioridad a la aprobación del actual Plan General, ubicado en la calle Eulogio Periago, que fue objeto de edificación directa en su día mediante la correspondiente licencia urbanística y las cesiones que procedieran, por lo que no procede que sea objeto de equidistribución de beneficios y cargas, habiéndose concretado los derechos y deberes de los propietarios con anterioridad y constatando su compatibilidad urbanística con el actual Plan General (alineaciones, tipología urbanística...) por lo que procede efectuar el cambio de delimitación de la UA 23, quedando excluido del ámbito.

También se propone con esta modificación el cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación, justificando dicho cambio de sistema en el interés público en desarrollar la unidad considerando los sistemas generales y locales que se obtienen con el desarrollo de la unidad.

Asimismo, y para facilitar la Gestión Urbanística considerando la estructura de la propiedad, se propone la reducción de la parcela mínima, estableciendo una superficie mínima de 100,00 m², para esto se crea una nueva Ordenanza ensanche referida a la U.A.-23 denominada "Ensanche 2 UA-23" donde también se incluyen los condicionantes ambientales y de CHS.

Se ha realizado una medición cartográfica de los terrenos, ajustando las manzanas a esa medición y aportando un plano georreferenciado con las coordenadas UTM. No obstante, teniendo en cuenta que existen edificaciones, solo se ha podido realizar la medición cartográfica del exterior, por lo que cuando se derriben dichas edificaciones se podrá ajustar la cartografía a la realidad física.

Se ha incluido un nuevo apartado donde se recogen las medidas del Documento Ambiental estratégico y del Informe Ambiental Estratégico.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado, la presente modificación propone la siguiente redacción de la ficha de la Unidad de Actuación UA-23 contemplada en el Tomo IV "Memoria de Gestión" del PGMO de Lorca, tal y como se establece a continuación:

UNIDAD DE ACTUACIÓN			UA 23
----------------------------	--	--	--------------

Manzana	Ordenanza	Tipología	Superficie	%	Altura max.	Ocup.max	A (m ²)
1	2	Ensanche	2.754	29,92	6+A+SA	2.754	19.371
2	2	Ensanche	414	4,50	6+A+SA	414	3.185
3	2	Ensanche	1.723	18,72	6+A+SA	1.723	12.853
		Zona verde	1.083	11,77			
		Equipamiento	1.070	11,63			

		Viario propuesto	2.160	23,47			
		Total unidad	9.204	100,00			35.409
		Viario existente	428	4,28			
		Total unidad	9.632	104,28			

Aprovechamiento total (m ² /m ²)	3,847
Porcentaje de cesión (%)	46,86
Porcentaje de suelo neto edificable (m ² /m ²)	0,56

Iniciativa de la actuación	Pública
Sistema de actuación	Cooperación

Las fichas de la Ordenanzas propuestas son:

ZONA	DE	ENSANCHE	2
ORDENANZA			UA-23
TIPOLOGÍA		Edificación entre medianeras	

USOS

Característicos	Residencial: vivienda colectiva.
Complementarios	Garaje-aparcamiento privado.
Compatibles	Residencia comunitaria. Oficinas. Comercial en categorías a, b y d, en todas las situaciones. Hotelero en categorías 1, 3 y 5. Hostelero, con aforo tipos I, II y III. Servicios recreativos con aforo tipos I, II y III. Otros servicios terciarios con aforo tipos I, II y III. Industria y talleres compatibles con el uso residencial. Dotacional en todas sus clases.
Condicionados	Aparcamiento público con acceso independiente.
Prohibidos	El resto de los no mencionados.

PARCELACIÓN

Parcela mínima	100 m ²
Frente mínimo	10 m
Retranqueos	
Fachada	Prohibido.
Linderos	No.

VOLUMEN

Fondo máximo	17 m en planta piso.
Altura máxima	Según planos.
Sótano	Si.
Bajo cubierta/Ático	Si
Sobre Ático	Si

CONDICIONES DE VOLUMEN	En planta baja se permite la ocupación del 100%, excepto en planta baja residencial.
CONDICIONES ESTÉTICAS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada y su cerramiento deberá venir definido en el correspondiente proyecto de edificación. Cuando sean comerciales no podrán ser totalmente diáfanos. ✓ La cubierta de los edificios podrá ser plana o inclinada. Cuando sea inclinada deberá ser rematada en fachadas por cornisas o aleros; la pendiente estará comprendida entre el 25% y el 35%. La cubierta se realizará con materiales tradicionales. ✓ La cubierta de los edificios podrá ser plana o inclinada. Cuando sea inclinada deberá ser rematada en fachadas por cornisas o aleros; la pendiente estará comprendida entre el 25% y el 35%. ✓ Cuando el remate del edificio sea azotea transitable, éste llevará antepecho de fábrica o barandilla de cerrajería. ✓ No se permitirán los escaparates sobrepuestos ni marquesinas y los anuncios deberán limitarse al espacio de los huecos de planta baja.
OTRAS CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se debe tener en cuenta todas las medidas de carácter ambiental de la modificación nº72 del P.G. ✓ Las licencias urbanísticas se deberán someter a informe previo de la Confederación Hidrográfica del Segura.

ZONA DE ORDENANZA	EQUIPAMIENTOS PROMOVIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	10b UA-23
TIPOLOGÍA	Edificación aislada y/o entre medianerías	

USOS

Característicos	Sanitario. Dotacional en todas sus clases.
Complementarios	Garaje – aparcamiento. Oficinas. Hostelero, con aforo tipos I y II. Comercial, categoría a.
Compatibles	Otros servicios terciarios, con aforo tipos I, II, III, IV y V.
Condicionados	Vivienda de guardería
Prohibidos	El resto de los no mencionados.

CONDICIONES DE SITUACIÓN Y EDIFICACIÓN:

<p>Se mantendrán las características tipológicas de la zona en que se ubique:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edificación en manzana cerrada: tipología de edificación entre medianerías con el número máximo de plantas definido en la manzana o tramo de fachada - Edificación aislada: tipología de edificación aislada con retranqueos y edificabilidad análogos al tipo de ordenanza que le circunda. Cuando las necesidades del equipamiento lo exijan se podrá incrementar la edificabilidad justificadamente

CONDICIONES ESPECÍFICAS U.A.23:

<ul style="list-style-type: none"> -Se debe tener en cuenta todas las medidas de carácter ambiental de la modificación nº72 del P.G. -La licencia urbanística se deberán someter a informe previo de la Confederación Hidrográfica del Segura. -Se deberá de disponer de un protocolo de actuación específico en el centro de salud ante la previsión de situaciones meteorológicas adversas por riesgo de inundaciones, el cual establecerá las medidas de prevención necesarias y una metodología de actuación según los niveles de alerta.
--

Consta informe de la Dirección General con competencias urbanística de fecha 05 de mayo de 2022, donde señala unas consideraciones de índole técnico que se resuelven y justifican a continuación:

-En la memoria de Gestión se especifica que se modifica la Ficha y el Plano de la UA-23.

-En la ordenanza de nueva creación para la parcela de Equipamiento se ha añadido un apartado señalando las condiciones derivadas del trámite ambiental y de los informes de Confederación Hidrográfica del Segura, permaneciendo el resto de la ordenanza como la del Plan General.

-Se ha rectificado los errores de las superficies detectados.

- INCORPORA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ART. 140 DE LA LOTURM, DESARROLLANDO CADA UNO DE LOS APARTADOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN, DE ESTA MANERA, LA MEMORIA ESTUDIA LOS APARTADOS DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN, LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA, OBJETIVOS, MEMORIA JUSTIFICATIVA, PLAN DE ACTUACION, ESTUDIO ECONOMICO, INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA, ETC.

El Ayuntamiento ha adquirido dos propiedades en el ámbito de actuación que representan el 1,38% aproximadamente del ámbito de la unidad de actuación. De dicho porcentaje le corresponde en base al índice de edificabilidad de la UA, una parcela donde materializar 506,88 m²techo. Así mismo, tendrá tras la aprobación definitiva del correspondiente proyecto de Urbanización, que abonar la parte proporcional de los costes de urbanización, que según los costes estimados serian de 24.519,66€.

Las parcelas de titularidad municipal son las siguientes:

PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE (m ²)	FINCA REGISTRAL	EDIFICABILIDAD /M2	% PARTICIPACION EN LA UA
	15015006XG1751E0001LI	48,00	19004	3,83M2 183,84	0,50%
	25015007XG1751E0001TI	84,00	22552	321,72	0,88 %

CONSIDERANDO, que en el Art. 163 d) de la LOTURM se regula el procedimiento para las modificaciones no estructurales del plan general:

a) Se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente se podrá someter el avance al trámite de información pública y se remitirá a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos.

b) Una vez aprobado inicialmente, incluyendo los cambios derivados del pronunciamiento ambiental, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será

vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

c) Será preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando ésta sea de iniciativa particular.

d) corresponde al ayuntamiento la aprobación definitiva, de la que se dará cuenta a la consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente

CONSIDERANDO, de conformidad con el Art. 159 de la LOTURM que la aprobación definitiva de los planes se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del órgano que los haya aprobado.

El anuncio de la aprobación definitiva deberá contener el siguiente contenido:

a) La resolución que aprueba definitivamente el instrumento de planeamiento.

b) Un extracto que incluya aspectos ambientales previstos en su legislación específica.

c) La normativa urbanística del plan.

d) Una dirección electrónica en la que se pondrá a disposición del público el contenido íntegro del plan.

CONSIDERANDO, de conformidad con el Art. 175 de la LOTURM los particulares, igual que la Administración, quedaran obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación urbanística y en los planes que la desarrollan.

Los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región.

Una vez diligenciado el documento refundido por el órgano competente para su aprobación, se remitirá en el plazo de un mes al Boletín Oficial de la Región para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del plan.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 de la LOTURM la aprobación inicial de los Planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias objeto de esta modificación para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión. La suspensión producida por la aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años, salvo que con anterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto en relación con el Art. 123.2 de la misma que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos de la Corporación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación No Estructural N° 72 del P.G.M.O. de Lorca destinada a la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA 23 en el Barrio de San Cristóbal promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por el arquitecto municipal D. Francisco José García Rodríguez y la Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión D^a Ana Gonzalez Lario.

SEGUNDO.- Estimar o desestimar las alegaciones formuladas en el sentido indicado en el Considerando Segundo de los que anteceden y por los motivos que en el mismo se contienen.

TERCERO.- Levantar en el área afectada por la Modificación propuesta, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición.

CUARTO.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 de la LOTURM.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de al Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente aprobación a la Dirección General competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente.

Asimismo, remitir a la Dirección General de Salud de la CARM, a Confederación Hidrográfica del Segura y al Órgano Ambiental Municipal.

SEPTIMO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Intervención Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención Municipal y a Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a los efectos oportunos."

Interviene el Sr. Sosa y pregunta en relación a la compra de solares por parte del Ayuntamiento en el ámbito sobre el plazo estimado para llevar a cabo el proceso.

Interviene el Arquitecto Municipal indicando que entre tres y seis meses para la aprobación del proyecto de reparcelación.

Interviene el Sr. Meca en relación a los gastos de urbanización derivados de las demoliciones y contesta el Arquitecto Municipal indicando que serán objeto de su inclusión durante el desarrollo del proceso

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz Guillén defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González indicando que el Ayuntamiento sigue andando en la mejora de la sanidad pública de Lorca, que se encuentra en jaque. Mas de 2500 personas salieron a la calle reivindicando la falta de recursos sanitarios. Por ello le alegra esta moción que no solo depende de nosotros sino también del resto de administraciones públicas y tiende la mano a la administración regional

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez indicando que este procedimiento se está alargando en el tiempo y espera que finalmente pueda ver construido el centro de salud en el Barrio que tanta falta hace para la mejora de la sanidad en Lorca. Votarán a favor.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes manifestando que estamos de felicitaciones pero hemos llegado al final de la legislatura y están los deberes sin hacer. En 2016 constaba en el presupuesto la demolición y no se hizo. Solo se han tirado tres casas y la reparcelación que es lo importante no se ha acometido y el plazo es de entre 3 y 6 meses y veremos a ver si no se retrasa. Mientras tanto el Barrio se muere. En estos cuatro años que Lorca siendo inundable, no se ha podido convencer a una administración pública para que acelere el proceso. Van a apoyar la moción porque desde el principio han creído que el sitio era idóneo. Se aprueba una modificación presupuestaria sin presupuesto. Se están gastando lo habido y por haber y hay que gastar lo necesario. En este pleno no se aprueba la cesión de la parcela, es un pasito que veremos a ver en lo que queda. Hay que hablar con transparencia. Su crítica al mal hacer del equipo de gobierno durante estos cuatro años.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil y se dirige al Sr. Ruiz Guillén indicando que la moción hace un recorrido perfecto por el iter temporal de este proceso. La Consejería de Salud constata la necesidad de hacer un centro de salud y el Partido Popular se puso a trabajar y se llevó a la Junta de Gobierno Local, se mantuvieron hasta seis reuniones con los propietarios, se formuló el avance y se inició la evaluación ambiental estratégica en abril de 2018. En un tiempo récord se obtiene la zona verde de al UA-23. En junio de 2019 entra a gobernar el PSOE con Ciudadanos y la ayuda de Izquierda Unida. En febrero de 2022 se aprueba inicialmente la modificación. En dos años y siete meses no se ha hecho nada. Las alegaciones se van a resolver casi un año después. No va a ser esta Corporación la que va a ceder la parcela a la Consejería. Es un mandato

completo perdido. Confederación Hidrográfica gobernada por el Partido Socialista no ha tenido un hueco para solucionar este problema. Han estado bloqueando durante cuatro años la construcción del centro de salud. suscribe las palabras del Sr. Sosa pero obvia un detalla el Sr. Sosa y la Sra. Martín pusieron al PSOE en el gobierno ¿no hubiera sido mejor dejar gobernar a la lista más votada?, aquel día primaron otros intereses. Los lorquinos tomarán la palabra en breve. Asegura que con ellos este proyecto hubiera continuado. Van a apoyar la moción.

De nuevo interviene D. José Luis Ruiz y manifiesta que en su intervención ha mantenido un tono propositivo. Se dirige al Sr. Gil indicando que hace un relato de la moción pero no ha puesto de manifiesto que el 11 de marzo de 2010 la Consejería le requiere para la puesta a disposición de un solar. De 2010 a 2017 han pasado siete años. En noviembre de 2018 reciben informe de Confederación Hidrográfica donde se indicaba que el solar no era apto y se presentó a las elecciones sin decirle a los vecinos la existencia de ese informe. Este equipo de gobierno ha desbloqueado y ha dado la vuelta a la situación, se lleva a cabo la aprobación inicial en febrero de 2022 y se vuelve a mandar a la Consejería y hoy se lleva a cabo la aprobación definitiva. Podría haber dicho la verdad, que en diciembre de 2010 la Consejería le requirió el solar. Se dirige al Sr. Sosa indicando que cree que es el único que trabaja y que todo es cuestión de política pero hay unos plazos que cumplir. Este gobierno ha trabajado y sigue trabajando y se está llevando a cabo la demolición pero lo importante es que se pueda llevar a cabo la aprobación definitiva.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente la Modificación No Estructural N° 72 del P.G.M.O. de Lorca destinada a la calificación de una parcela como sistema local de equipamiento destinada a albergar las dependencias de un centro de salud y cambio de delimitación de la UA 23 en el Barrio de San Cristóbal promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por el arquitecto municipal D. Francisco José García Rodríguez y la Jefa de Sección Jurídica del Servicio de Planeamiento y Gestión D^a Ana Gonzalez Lario.

2º.- Estimar o desestimar las alegaciones formuladas en el sentido indicado en el Considerando Segundo de los que anteceden y por los motivos que en el mismo se contienen.

3º.- Levantar en el área afectada por la Modificación propuesta, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición.

4º.- Publicar los presentes acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 de la LOTURM.

5º.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la

Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de al Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

6º.- Dar cuenta de la presente aprobación a la Dirección General competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente.

Asimismo, remitir a la Dirección General de Salud de la CARM, a Confederación Hidrográfica del Segura y al Órgano Ambiental Municipal.

7º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Intervención Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención Municipal y a Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca a los efectos oportunos.

III.- EXPEDIENTE N° 4 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación emitido el día 8 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de un informe de la Dirección Económica y Presupuestaria que dice lo siguiente:

"En relación con el expediente relativo a modificación de créditos por créditos extraordinarios financiados mediante una operación de préstamo a largo plazo, n° 4 del Presupuesto municipal vigente, prorrogado del ejercicio anterior, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 31 de enero, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Ante la existencia de gastos de inversión que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, en concreto se trata de las obras de la I fase de remodelación de la carretera entre Almendricos y La Campana, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, prorrogado del ejercicio anterior, se hace precisa la modificación de créditos del Presupuesto vigente bajo la modalidad de créditos extraordinarios. Debido a la urgencia de la realización de esta obra por la mala situación de la vía, dado que aún no se ha liquidado el ejercicio 2022 y no se dispone aún del cálculo del Remanente de Tesorería

como posible fuente de financiación de la obra, se considera por el equipo de gobierno que la financiación más adecuada es con cargo a una operación de crédito a largo plazo.

2º.- Con fecha 31 de enero, existe Memoria del Teniente Alcalde de Hacienda y Presupuesto, en la que se propone modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios financiados mediante una operación de crédito a largo plazo, indicando las aplicaciones presupuestarias destinadas a inversiones que se modifican y que se financian mediante dicha operación de crédito.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 50, 169, 170, 172 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13 y 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022 de apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 123.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- La Base 9ª y 10ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno de la Corporación, siendo preceptivo el informe previo del Interventor de conformidad con lo dispuesto en las Bases de ejecución del Presupuesto y el artículo 4 del Real Decreto 128/2018.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 4 del Presupuesto Municipal de 2023, prorrogado del ejercicio anterior, en la modalidad de créditos extraordinarios destinados a gastos de inversión, financiados mediante los recursos procedentes de una operación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
40.4591.61906	Obras de remodelación carretera entre Almendricos y La Campana Fase I	600.000,00
Suman los créditos.....		600.000,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
913	Prestamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	600.000,00
Suman los ingresos.....		600.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Interviene el Sr. Sosa preguntado al Sr. Interventor sobre si se hubiera aprobado presupuesto municipal para este año hubiera sido necesario llevar a cabo una modificación de créditos. Contesta el Sr. Interventor indicando que depende.

Interviene el Sr. Abellán respondiendo que sí hubiera sido necesario porque se han producido en este momento.

Interviene el Sr. Sosa manifestando que si hubiera habido presupuesto no habría sido necesaria la presente modificación.

Interviene el Sr. Gil preguntando sobre si se podría haber optado por una modificación presupuestaria en vez de esta modificación de créditos. Responde el Sr. Abellán manifestando que si pero que el presupuesto va muy ajustado.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente el informe de la Dirección Económica y Presupuestaria y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en el mismo.”

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González y manifiesta que es un placer seguir contribuyendo a mejorar Lorca con las infraestructuras que se van a llevar a cabo, hace lo posible por ayudar a los vecinos y esta ejecución se realiza con los créditos necesarios. Se dirige al Sr. Sosa preguntando si cree que nuestros comerciantes, industriales, u hosteleros no siguen necesitando nuestra ayuda. Desde Ciudadanos se va a seguir trabajando por Lorca. Van a votar a favor.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a Carmen Menduiña indicando que se trata de una moción que debería ser un ejemplo para alcanzar acuerdos. Pero antes de emitir su voto, que será favorable, le gustaría que el sr. Abellán dijera si se van a cumplir los compromisos que se llevaron in situ a propuesta de Izquierda Unida y a la que se sumaron todos. Desde Vox no les gustaría engañar a los vecinos.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes indicando que nuestro compromiso y sobre todo el de la Sra. Martín que es una persona muy trabajadora, constante y comprometida, ha estado siempre con los vecinos y por eso sale hoy adelante. La única obligación era la de traer un presupuesto a pleno y se trata de un presupuesto prorrogado y este gasto no está contemplado en presupuesto y es discrecional. Este ayuntamiento tendría que tener un presupuesto para este año y ahora es necesario sacar un préstamo. No se puede confiar en ellos. Se dirige al Sr. Abellán indicando que ha realizado un trabajo de solo un año ya que solo ha aprobado un presupuesto. Estamos ante una cuestión de justicia que van a votar a favor.

Interviene D.^a Gloria Martín indicando que lo realmente importante son los vecinos que van a ver cumplida su reivindicación. Agradece a los vecinos la confianza depositada y a todos los grupos al haber alcanzado un acuerdo. Se dirige a los vecinos indicando que han de estar tranquilos, se trata de una actuación compleja y lo importante es empezar. Va a ser necesario hacer un pequeño proyecto pero lo importante es que el dinero está. Van a seguir al lado de los vecinos y van a estar vigilantes. Les agradece su perseverancia y el mérito es de los vecinos.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a Rosa María Medina indicando que el pasado 22 de diciembre los vecinos de Almendricos cortaban la vía para reivindicar la actuación pretendida y se reunieron todos los partidos políticos menos Ciudadanos. La concentración finalizó con un acuerdo a propuesta de la Sra. Martín porque se entendía que era necesario y urgente. El Partido Popular apoyó ese acuerdo y es la primera vez que el PSOE ha llevado a cabo una modificación con un solo punto porque está por encima el interés general. Los señores del PSOE no son de fiar porque han llevado a cabo una modificación presupuestaria mediante un préstamo bancario lo que hace pensar que quieren seguir gastando y dejar libres las partidas presupuestarias o que la situación del Ayuntamiento de Lorca no es tan boyante y tienen que acudir al préstamo. Tendrían que haber visto del

presupuesto los gastos menos necesarios porque estamos en febrero y no se ha hecho nada, aún así el Partido Popular se comprometió con los vecinos y por ello lo van a apoyar pero le dice al equipo de gobierno que antes de hacer préstamos revise el presupuesto.

Interviene de nuevo D. Isidro Abellán que se dirige al Sr. Sosa indicando que se contradice puesto que habla de presupuesto agotado y es acotado. Lleva muchos años y parece que el mérito es solo suyo. Se dirige al grupo municipal Popular indicando que en 2016 no escucharon a los vecinos y cerraron las urgencias de San Diego. Se dirige a la Sra. Medina indicando que los técnicos ya están trabajando en la redacción del proyecto que luego habrá que sacar a licitación. Están haciendo las cosas mejor que en años anteriores, cuando llegaron al gobierno se encontraron con un endeudamiento con los bancos que ahora es bastante menor. Nosotros en cuatro años hemos llevado a cabo mucho más.

Interviene D. Francisco Morales por alusiones y se dirige al Sr. Sosa indicando que el presupuesto actual está prorrogado, no agotado y por tanto acotado y se dirige a la Sra. Medina indicando que ella no estuvo en la manifestación y sin embargo ha defendido su actuación aunque no estuviera, él está con los ciudadanos y en su defensa aunque en su grupo está él sólo y ellos son diez.

De nuevo interviene D.^a Carmen Menduiña por alusiones que considera que el Sr. Abellán le ha contestado al manifestar que ya se está trabajando en ello por lo que van a apoyar la moción y da la enhorabuena a los vecinos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 4 del Presupuesto Municipal de 2023, prorrogado del ejercicio anterior, en la modalidad de créditos extraordinarios destinados a gastos de inversión, financiados mediante los recursos procedentes de una operación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
40.4591.61906	Obras de remodelación carretera entre Almendricos y La Campana Fase I	600.000,00
Suman los créditos.....		600.000,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
913	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	600.000,00
Suman los ingresos.....		600.000,00

2º.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 10,10 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy Fe.